

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=match=TS&reference=8701298&statsQueryId=104471187&calledfrom=searchresults&links=zaragoza&optimize=20190322&publicinterface=true>

UNA VEZ MÁS, UNA INTERPRETACIÓN APROPIADA DE LA LLAMADA «MEMORIA HISTÓRICA», EN MATERIA DE SUBVENCIONES

De nuevo, el Tribunal Supremo se enfrenta a cuestiones derivadas de una interpretación sesgada de la llamada «Ley de Memoria Histórica» (ver nuestro comentario a varias sentencias y autos relativos a esta problemática en *Ars Iuris Salmanticensis*, 2015, 3 (2) 299-302 (file:///c:/Users/a/Documents/Downloads/14418-50284-1-sm%20(1).pdf); en *AIS*, 2017, 5 (2): 227-231 (<http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/18035/18393>), y *AIS*, 2018 6 (2), 281-284 (http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/ais/article/view/20194/20669), y, con más detalle, incluyendo la retirada del medallón de Franco de la Plaza Mayor de Salamanca y el uso del Valle de los Caídos, FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. 2017: «La STS de 13 de marzo de 2017 sobre el Valle de los Caídos y otras formas jurídicamente más adecuadas de entender la “memoria histórica”, pero... políticamente incorrectas». *Diario La Ley*, 27 de abril de 2017 n.º 8969), realizando una vez más una interpretación más apropiada de la misma, en concreto en relación con las subvenciones relativas a esa materia.

La Sentencia resuelve el «recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Gobierno/Consejo de Ministros por desestimación presunta de la reclamación formulada el día 6 de junio de 2017, que deja de dar cumplimiento a las obligaciones preceptuadas por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre..., conocida como Ley de Memoria Histórica, y más concretamente las referidas, entre otras, en el art. 12 de dicha Ley, titulado “Medidas para la identificación y localización de víctimas”...», interpuesto por un particular, en relación con ciertos gastos, cuyo reintegro se solicita, relativos a las investigaciones de fosas y exhumaciones en cementerios de Guadalajara y La Almudena, de Madrid; la adhesión a la denominada «querrela argentina» (que sorprendentemente fue interpuesta en Buenos Aires en 2010) y otros varios; realizando en la demanda, además, comentarios políticos críticos contra el entonces Gobierno del Partido Popular.

La Administración demandada estima, en su contestación, que el recurso incurre en desviación procesal respecto a la reclamación por inactividad formulada previamente ante la misma; que existe falta de legitimación activa ya que la Ley 52/2007 en que la demanda se apoya no permite conceder directamente a las personas físicas las pretensiones económicas formuladas, y responde a la pretendida inactividad gubernamental y administrativa que se argumenta, transcribiendo la respuesta del Gobierno de 8 de junio de 2017 a las preguntas escritas 684/18240 a 684/18242 formuladas sobre ese tema en el Senado, que precisa lo siguiente:

El Gobierno está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre..., y en ese sentido:

Se gestiona, mantiene y actualiza el Mapa de Fosas de la Guerra Civil, que actualmente contiene 2.457 fosas, con más de 45.000 víctimas identificadas, y que desde 2011 ha registrado más de 910.000 visitas.

Se ofrece una atención personalizada a los ciudadanos, facilitando información y resolviendo consultas en relación con la Ley. Desde 2011 se han atendido más de 16.000 consultas.

Se colabora directamente con las víctimas y sus descendientes a través de las Declaraciones de Reparación y Reconocimiento Personal, previstas en el artículo 4 de la Ley, donde se oficializa su reconocimiento moral, proclamando expresamente el carácter injusto de las condenas que sufrieron. Desde diciembre del 2011 hasta el presente se han otorgado 1.083 declaraciones (803 firmadas por el actual Ministro de Justicia), 2.425 desde la promulgación de la Ley.

Estas cifras ponen de manifiesto la actividad desarrollada por el Ministerio de Justicia para atender las demandas de las víctimas, sus familias y los ciudadanos, en general, sobre un asunto tan sensible como la Memoria Histórica.

Respecto al coste económico que supone la exhumación, se indica que se carece de datos para ofrecer una respuesta.

Por ello, la Administración demandada concluye que las pretensiones del suplico de la demanda en las que se pide que se imponga al Gobierno la obligación de dotar las correspondientes partidas presupuestarias en forma de subvenciones «en los concretos términos que están establecidos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre», incurrir en el error de considerar que esta Ley impone esa dotación presupuestaria de las subvenciones cuando no hay ningún precepto de la misma que permita extraer esa conclusión.

Seguidamente, en relación con la desviación procesal que se manifiesta en la demanda, respecto a lo solicitado anteriormente, el Tribunal Supremo estima que efectivamente dicha desviación se produce y, por tanto, da la razón a la Abogacía del Estado, citando varias sentencias en tal sentido.

Finalmente, la Sentencia concluye, en relación con los problemas de falta de legitimación planteados por la contestación a la demanda, que «la recurrente, persona física que ya pudo dar digna sepultura a los restos mortales de su padre asesinado, carece de legitimación activa para deducir aquellas pretensiones de las letras A y C del suplico de su demanda», relativas a exigir partidas presupuestarias para diversas actividades de varias asociaciones en la materia.

Por todo ello, la STS, impecablemente, desestima por desviación procesal la pretensión del suplico de la demanda que no coincide con lo solicitado anteriormente, e inadmite por falta de legitimación activa otras pretensiones requeridas por el recurrente para varias asociaciones, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la inactividad del Consejo de Ministros por desestimación presunta de la reclamación

formulada el día 6 de junio de 2017, y entendiendo la Sala que el caso, en su formulación general o abstracta, presenta serias dudas de hecho o de derecho, no procede hacer ninguna imposición de costas.

Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
dgatta@usal.es